

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL
SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS N° 3

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **HANNER DARÍO HERRERA**¹ contra Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta y el Juzgado 5° Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esa ciudad. En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a los demandados y **vincúlese** a la Fiscalía que adelantó el proceso contra el accionante por el delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años, al representante del Ministerio Público, a la víctima y su apoderado judicial –si lo hubiere-, los que deben ser enterados porque pueden tener interés en lo decidido en éste trámite. **Córrase traslado** del texto de la demanda a los accionados y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de 1 día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

En caso de no poder notificar a las partes, súrtase este trámite por aviso fijado en la en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

¹ Quien puede ser notificado en Mz D Lote 8 Barrio Las Coralinas 2 etapa de Cúcuta. Cel. 3107346140. Correo electrónico: juandcastrob@gmail.com.

Segundo. Oficiese a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, para que en el término improrrogable de un (1) día, informe el estado actual del proceso 4001600123720100013001 y si contra la providencia proferida por esa Corporación se presentó y sustentó el recurso extraordinario de casación.

Tercero. Infórmese de esta decisión al accionante.

Cúmplase



EYDER PATIÑO CABRERA
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria